



REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-014-2024

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.**, es una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. núm. 1-30-77282-7 y Registro Mercantil núm. 79493SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Abraham Lincoln núm. 295, edificio Caribáico, piso 3, ensanche La Julia, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por la señora Larissa Michelle Paniagua Pérez.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de febrero de 2024, la empresa peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.**, sometió ante la CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "**PARQUE EÓLICO LOS CACAOS**" teniendo como fuente primaria renovable la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de abril de 2024, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS**



CACAOS, S.R.L., proyecto denominado **"PARQUE EÓLICO LOS CACAOS"**, en la sección Clasificados del periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: En fecha 17 de abril de 2024, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-111-2024 la Dirección Jurídica de esta CNE, solicitó a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, la emisión de un informe técnico y financiero, respectivamente. A tales fines remitió un ejemplar del expediente de la solicitud de concesión provisional presentado por la empresa peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.**, para ser evaluado por dichas direcciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de abril de 2024, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite informe financiero núm. DPD-IFCP-0024-2024, mediante el cual concluye indicando que:

(...) la empresa GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L., fue constituida de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana dedicada a la promoción, construcción, gestión y explotación de instalaciones de energías renovables en el territorio de la República Dominicana.

(...)

En cuanto a la capacidad financiera para ejecutar los estudios y prospecciones de la obra, según los Estados Financieros depositados, los costos estimados relativos a estos estudios, análisis y prospecciones (...).

(...) confirma que la empresa GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L., dispone de recursos líquidos suficientes para cubrir los costos estimados de las actividades de estudio a realizar.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de abril de 2024, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2024-0024, mediante el cual le informa al Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), que la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.:**

(...) ha cumplido con los requisitos de forma y de fondo exigidos para una solicitud de concesión provisional eólica, además, ha cumplido con los procesos administrativos para la tramitación legal ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), los cuales están elaborados acorde a las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, su reglamento de aplicación y sus modificaciones, y la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, su



reglamento de aplicación y sus modificaciones, para el otorgamiento de una concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativas a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LOS CACAOS" teniendo como fuente primaria renovable la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de abril de 2024, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante informe técnico núm. DFAURE-ER-042-2024, indica que en el expediente depositado por la empresa peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.:**

(...)

Luego de la revisión de la documentación técnica-legal remitida por la Dirección Jurídica, esta Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), con relación a el expediente de la empresa "GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.", con una potencia 50 MW, tomando en consideración la naturaleza de la solicitud (Proyecto de energía eólica) ha realizado un informe técnico, donde considera imprescindible destacar lo siguiente:

Desde el punto de vista de la tramitación administrativa: han cumplido satisfactoriamente confirmando que el polígono propuesto no se superpone con ninguna área protegida, ni tampoco con algún polígono concesionado por esta COMISIÓN.

Desde el punto de vista de la planificación de la producción de electricidad: ha cumplido satisfactoriamente con estos requisitos.

En caso de aceptación favorable por este directorio, se indica que, en la eventual Resolución de Concesión Provisional, queden consignadas cada una de las disposiciones contenidas y expresadas en estas condiciones:

- ✓ *Las disposiciones contenidas en el Artículo 14, literales b) y c) relativos a la descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan y las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos respectivamente.*
- ✓ *Todas las disposiciones contenidas en el Artículo 16, párrafo II y III del Reglamento para la Aplicación de la Ley 57-07.*
- ✓ *Que en el momento de la elaboración de los estudios del recurso eólico es necesario contar con las campañas de medidas en campo tal y como indica nuestra Ley 57-07 en su Reglamento de Aplicación, Art. 30.*



CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 24 de abril de 2024, mediante acta núm. DIR-CNE-2024-004, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

*APROBAR a unanimidad de votos, el otorgamiento de una concesión provisional por un período de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LOS CACAOS" teniendo como fuente primaria renovable la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, con una capacidad instalada de hasta cincuenta megavatios (50 MW).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.

(...)

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:



Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:

1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- Las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes:

(...)

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal a), de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y de sus regímenes especiales, establecen lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW;

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y de sus regímenes especiales, establece que:

Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario



efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus Literales a), b) y c) del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y de sus regímenes especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;*

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y su párrafo II, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y de sus regímenes especiales, consignan lo siguiente:

Art. 29.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá, otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

(...)

Párrafo II: El peticionario, deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y de sus regímenes especiales, expresa lo siguiente:

Art. 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o económica nacional. Para ello, la Comisión Nacional de energía (CNE) observara lo siguiente:

- 1. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*



2. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.
3. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.
4. La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y de sus regímenes especiales, consigna lo siguiente:

Art. 20.- Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 8 de febrero de 2024;

VISTA: La publicación de aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 11 de abril de 2024;

VISTO: El informe técnico núm. DFAURE-ER-042-2024, de fecha 17 de abril de 2024;

VISTO: El informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2024-0024, de fecha 17 de abril de 2024;

VISTO: El informe financiero núm. DPD-IFCP-0024-2024, de fecha 17 de abril de 2024;

VISTA: El Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2024-004, de fecha 24 de abril de 2024, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:



RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto **"PARQUE EÓLICO LOS CACAOS"** teniendo como fuente primaria renovable la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Coordenadas UTM					
Parque Eólico Los Cacaos					
Polígono núm. 1					
Est.	X	Y	Est.	X	Y
1	401430.69	2169023.29	160	399953.24	2166412.60
2	401382.58	2168957.19	161	399975.52	2166438.97
3	401379.67	2168944.01	162	400012.13	2166482.73
4	401384.96	2168915.80	163	400036.75	2166504.70
5	401378.36	2168913.33	164	400040.83	2166510.51
6	401314.55	2168895.20	165	400052.30	2166521.48
7	401321.17	2168867.09	166	400071.74	2166547.18
8	401298.71	2168743.11	167	400100.79	2166612.91
9	401323.27	2168728.45	168	400108.86	2166626.71
10	401398.75	2168648.17	169	400121.09	2166639.62
11	401417.76	2168616.42	170	400142.85	2166664.30
12	401435.51	2168588.01	171	400168.61	2166699.71
13	401454.06	2168558.17	172	400184.66	2166711.63
14	401438.97	2168532.24	173	400188.94	2166716.58
15	401456.23	2168523.17	174	400201.88	2166723.65
16	401472.20	2168518.10	175	400217.64	2166729.33
17	401552.03	2168456.33	176	400256.71	2166744.92
18	401578.17	2168436.09	177	400246.95	2166762.41
19	401582.83	2168428.69	178	400238.21	2166778.15
20	401584.89	2168419.90	179	400230.57	2166810.77
21	401585.89	2168415.64	180	400217.72	2166834.52
22	401587.39	2168414.79	181	400179.81	2166868.63
23	401595.68	2168410.10	182	400128.09	2166932.26
24	401620.87	2168395.83	183	400120.77	2166958.77
25	401632.36	2168387.00	184	400100.75	2166967.57
26	401635.67	2168384.56	185	400086.15	2166980.91
27	401652.98	2168371.82	186	399973.99	2167016.85



OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

28	401641.41	2168339.32	187	399973.94	2167016.87
29	401635.67	2168332.14	188	399973.90	2167016.89
30	401623.77	2168317.23	189	399973.86	2167016.91
31	401600.12	2168287.43	190	399973.81	2167016.93
32	401595.68	2168289.73	191	399909.18	2167053.25
33	401565.03	2168305.57	192	399922.93	2167072.30
34	401532.93	2168321.87	193	399931.32	2167084.19
35	401500.21	2168351.88	194	399940.78	2167125.23
36	401486.56	2168367.85	195	399949.02	2167151.56
37	401473.85	2168377.57	196	399981.66	2167176.26
38	401462.09	2168385.34	197	399991.63	2167191.69
39	401439.19	2168380.07	198	400026.40	2167234.30
40	401430.77	2168383.25	199	400026.42	2167234.32
41	401413.35	2168386.92	200	400039.60	2167248.04
42	401351.63	2168396.75	201	400037.68	2167259.89
43	401309.50	2168391.15	202	400043.36	2167287.79
44	401287.82	2168388.92	203	400058.65	2167309.41
45	401255.09	2168393.12	204	400065.07	2167326.57
46	401254.45	2168412.61	205	400072.56	2167340.72
47	401254.26	2168414.79	206	400086.75	2167363.69
48	401253.82	2168419.90	207	400108.08	2167425.62
49	401253.15	2168427.55	208	400111.15	2167436.18
50	401239.58	2168435.05	209	400120.58	2167455.50
51	401209.08	2168446.92	210	400166.23	2167514.40
52	401185.69	2168456.33	211	400187.72	2167553.08
53	401181.25	2168458.11	212	400200.05	2167575.40
54	401165.11	2168468.15	213	400195.36	2167608.31
55	401129.89	2168487.10	214	400191.67	2167646.64
56	401121.76	2168484.34	215	400189.94	2167683.65
57	401107.50	2168456.33	216	399725.82	2167868.66
58	401088.97	2168419.90	217	399700.98	2167880.45
59	401086.37	2168414.79	218	399663.89	2167876.86
60	401067.20	2168377.10	219	399634.62	2167873.18
61	401063.52	2168360.75	220	399607.10	2167880.84
62	401056.50	2168345.42	221	399571.48	2167888.81
63	401043.92	2168310.44	222	399544.03	2167892.91
64	401064.31	2168283.86	223	399476.36	2167932.69
65	401067.02	2168292.77	224	399440.23	2167957.81
66	401076.22	2168288.83	225	399420.88	2167971.71
67	401082.42	2168319.41	226	399456.48	2168015.67
68	401089.76	2168320.96	227	399510.98	2168092.07



OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

69	401254.67	2168263.16	228	399525.91	2168123.67
70	401299.11	2168265.42	229	399545.79	2168169.94
71	401314.96	2168270.02	230	399663.97	2168290.41
72	401322.77	2168243.17	231	399693.58	2168325.64
73	401322.70	2168243.02	232	399740.52	2168409.87
74	401328.25	2168239.76	233	399755.58	2168423.68
75	401346.01	2168229.31	234	399772.30	2168439.07
76	401358.09	2168228.41	235	399798.19	2168473.95
77	401347.50	2168208.55	236	399832.50	2168528.51
78	401333.21	2168198.45	237	399848.22	2168567.05
79	401315.01	2168175.17	238	399864.48	2168602.85
80	401273.67	2168058.00	239	399866.81	2168618.35
81	401286.05	2168006.47	240	399874.72	2168643.72
82	401307.12	2167997.49	241	399878.07	2168667.36
83	401331.88	2168000.90	242	399853.86	2168704.41
84	401360.04	2168062.22	243	399814.70	2168755.54
85	401370.76	2168070.43	244	399844.64	2168781.05
86	401378.26	2168094.81	245	399863.48	2168787.69
87	401387.09	2168113.86	246	399913.40	2168804.33
88	401391.66	2168126.82	247	399903.89	2168815.81
89	401402.92	2168150.81	248	399890.70	2168831.72
90	401412.91	2168167.56	249	399788.70	2168889.04
91	401436.97	2168196.32	250	399668.25	2168979.04
92	401455.87	2168216.43	251	399735.25	2169014.91
93	401512.52	2168114.01	252	399752.62	2169034.20
94	401466.07	2168056.66	253	399783.10	2169067.35
95	401344.88	2167907.09	254	399808.37	2169085.37
96	401296.16	2167846.96	255	399822.64	2169091.86
97	401247.67	2167850.32	256	399855.38	2169098.21
98	401171.28	2167857.71	257	399969.53	2169149.71
99	401099.94	2167889.25	258	399998.43	2169145.91
100	401072.25	2167866.24	259	400007.89	2169141.01
101	401052.72	2167860.55	260	400027.26	2169116.83
102	401053.53	2167832.26	261	400038.89	2169110.05
103	401110.07	2167798.60	262	400083.65	2169098.92
104	401089.79	2167780.39	263	400104.79	2169084.13
105	401077.81	2167743.54	264	400114.46	2169067.65
106	401080.87	2167728.61	265	400130.24	2169029.87
107	401115.52	2167715.64	266	400132.92	2168987.02
108	401152.48	2167704.70	267	400134.12	2168966.13
109	401168.23	2167689.05	268	400165.01	2168956.19



OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

110	401054.75	2167548.99	269	400181.28	2168964.25
111	401053.27	2167549.19	270	400194.69	2168973.82
112	401039.54	2167539.25	271	400222.39	2168973.38
113	401001.98	2167526.56	272	400268.98	2168979.02
114	400911.08	2167530.81	273	400313.54	2168997.99
115	400910.63	2167530.86	274	400333.34	2168989.10
116	400899.44	2167532.33	275	400346.69	2168987.13
117	400820.75	2167577.54	276	400388.16	2168970.98
118	400794.48	2167557.64	277	400436.86	2168927.94
119	400773.32	2167543.41	278	400468.68	2168909.84
120	400767.73	2167523.16	279	400499.30	2168893.32
121	400720.27	2167471.04	280	400537.00	2168895.28
122	400765.13	2167376.52	281	400561.72	2168893.29
123	400812.46	2167276.80	282	400623.42	2168893.06
124	400820.45	2167259.80	283	400672.11	2168969.64
125	400312.96	2166633.43	284	400678.48	2168994.85
126	400312.94	2166633.40	285	400688.57	2169010.83
127	400250.96	2166556.90	286	400722.65	2169016.22
128	400005.51	2166253.95	287	400742.70	2169044.54
129	399995.04	2166260.71	288	400767.47	2169124.80
130	399983.26	2166276.87	289	400796.28	2169166.88
131	399950.11	2166202.16	290	400783.96	2169195.33
132	399932.54	2166177.35	291	400811.56	2169192.00
133	399917.12	2166157.03	292	400837.80	2169201.48
134	399880.00	2166171.93	293	400858.97	2169203.28
135	399861.21	2166180.12	294	400869.07	2169186.13
136	399844.89	2166143.59	295	400867.67	2169148.40
137	399845.49	2166143.12	296	400859.93	2169118.38
138	399819.85	2166159.64	297	400908.16	2169075.18
139	399719.54	2166209.46	298	400924.82	2169036.91
140	399701.96	2166219.00	299	400943.61	2169022.79
141	399721.45	2166232.13	300	400957.11	2169014.38
142	399742.86	2166283.88	301	400966.06	2169011.20
143	399776.99	2166313.20	302	401034.03	2169001.93
144	399797.38	2166299.61	303	401063.04	2169007.26
145	399816.35	2166286.91	304	401104.44	2168992.37
146	399844.46	2166260.05	305	401144.23	2168982.47
147	399880.88	2166246.11	306	401168.57	2168996.32
148	399900.51	2166238.65	307	401175.89	2169002.38
149	399919.59	2166246.14	308	401192.20	2169017.29
150	399932.90	2166266.42	309	401216.82	2169030.63



OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

151	399947.65	2166282.73	310	401233.18	2169038.12
152	399975.51	2166294.00	311	401253.08	2169037.54
153	399974.85	2166322.84	312	401279.56	2169050.75
154	399945.36	2166349.12	313	401305.20	2169065.35
155	399942.79	2166367.94	314	401328.06	2169072.65
156	399943.93	2166384.98	315	401344.53	2169066.18
157	399942.49	2166396.28	316	401361.80	2169062.27
158	399943.16	2166398.32	317	401384.39	2169066.58
159	399946.64	2166402.57	318	401404.28	2169058.96

Polígono núm. 2					
Est.	X	Y	Est.	X	Y
1	398169.50	2166139.46	15	398238.89	2166659.07
2	398026.27	2166087.24	16	398292.92	2166569.32
3	397987.77	2166135.51	17	398342.60	2166482.69
4	397915.91	2166256.22	18	398331.82	2166466.48
5	397771.79	2166310.34	19	398278.29	2166378.66
6	397757.66	2166329.72	20	398268.46	2166355.33
7	397717.67	2166364.38	21	398276.95	2166349.04
8	397777.88	2166436.38	22	398363.07	2166242.93
9	397811.14	2166461.10	23	398375.00	2166215.13
10	397862.86	2166472.30	24	398392.31	2166198.38
11	397916.58	2166527.37	25	398395.86	2166197.60
12	397935.31	2166545.34	26	398346.18	2166165.03
13	397956.48	2166563.44	27	398268.55	2166171.30
14	398185.55	2166696.04			

Polígono núm. 3					
Est.	X	Y	Est.	X	Y
1	396937.21	2166748.45	64	397050.42	2164884.16
2	396992.17	2166598.96	65	397001.25	2164901.09
3	396999.87	2166572.69	66	396981.49	2164922.63
4	397006.08	2166532.97	67	396946.69	2164980.55
5	397013.36	2166508.29	68	396971.18	2165009.60
6	397043.94	2166480.63	69	396998.56	2165032.19
7	397166.24	2166398.34	70	397012.45	2165073.68
8	397212.43	2166338.43	71	397024.29	2165091.51
9	397236.49	2166312.39	72	397051.15	2165123.80
10	397278.51	2166247.59	73	397049.12	2165203.77
11	397351.54	2166276.77	74	397057.54	2165236.92
12	397383.37	2166238.50	75	397051.96	2165264.16
13	397506.65	2166212.33	76	397033.24	2165304.12



OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

14	397605.46	2166097.74	77	396997.66	2165323.91
15	397666.70	2166007.91	78	396984.32	2165329.33
16	397762.03	2165909.07	79	396889.59	2165369.77
17	397856.51	2165811.12	80	396852.81	2165433.40
18	397719.46	2165802.94	81	396846.37	2165439.75
19	397574.59	2165794.29	82	396561.94	2165643.13
20	397572.20	2165794.69	83	396565.73	2165656.09
21	397541.02	2165799.93	84	396520.10	2165727.26
22	397443.61	2165794.54	85	396529.62	2165741.59
23	397340.45	2165768.43	86	396536.38	2165785.71
24	397309.48	2165763.51	87	396513.09	2165792.66
25	397261.07	2165744.59	88	396496.45	2165797.77
26	397201.73	2165718.31	89	396457.75	2165814.75
27	397144.33	2165693.05	90	396413.68	2165839.51
28	397106.10	2165668.62	91	396358.31	2165874.63
29	397072.70	2165663.13	92	396339.89	2165887.63
30	397070.14	2165663.52	93	396318.85	2165902.80
31	397069.65	2165660.24	94	396294.21	2165938.97
32	397127.69	2165646.21	95	396286.37	2165978.02
33	397251.52	2165613.76	96	396279.49	2165989.15
34	397328.38	2165593.62	97	396265.59	2166033.16
35	397414.90	2165564.61	98	396231.68	2166058.99
36	397424.69	2165543.26	99	396186.49	2166091.15
37	397438.63	2165523.96	100	396160.46	2166097.29
38	397450.78	2165480.36	101	396188.97	2166138.37
39	397450.95	2165469.46	102	396220.34	2166172.02
40	397462.30	2165442.24	103	396244.32	2166218.72
41	397470.92	2165344.02	104	396272.13	2166256.92
42	397471.40	2165333.96	105	396252.14	2166291.35
43	397464.33	2165317.73	106	396244.04	2166339.17
44	397432.87	2165248.26	107	396260.44	2166378.97
45	397412.17	2165219.04	108	396256.01	2166405.38
46	397392.77	2165196.69	109	396259.46	2166424.76
47	397345.46	2165148.61	110	396272.92	2166449.73
48	397364.58	2165126.30	111	396263.75	2166485.31
49	397372.94	2165080.29	112	396262.83	2166494.99
50	397369.29	2165053.04	113	396350.89	2166558.38
51	397375.45	2165024.50	114	396401.15	2166592.48
52	397370.25	2165007.37	115	396440.73	2166566.33
53	397321.10	2164993.33	116	396520.62	2166546.29
54	397294.23	2164987.03	117	396541.81	2166532.33
55	397277.41	2164959.11	118	396600.09	2166526.16
56	397242.60	2164926.69	119	396562.82	2166558.77
57	397230.41	2164897.10	120	396582.14	2166579.27
58	397222.46	2164869.73	121	396607.02	2166625.20



OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

59	397198.54	2164791.72	122	396614.02	2166639.50
60	397159.05	2164792.64	123	396614.15	2166664.39
61	397122.83	2164836.66	124	396776.79	2166719.50
62	397104.34	2164857.01	125	396848.05	2166719.93
63	397065.40	2164872.75	126	396900.12	2166744.45

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: La empresa peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

CUARTO: La empresa peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SÉPTIMO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa peticionaria **GENERACIÓN EÓLICA LOS CACAOS, S.R.L.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.


EDWARD A. VERAS DÍAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/igc